



**CORPORACION
CENTROAMERICANA
DE SERVICIOS DE NAVEGACION
AEREA**

AIC

TEL : (504) 2275 7090
(504) 2283 4750
(504) 2283 4770
(504) 2275 7110
AFS : MHCCYNYX
Email : ais_pub@cocesna.org
URL : www.cocesna.org/ais.php

SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

APARTADO POSTAL NO.660
TEGUCIGALPA, M.D.C.

A 42/22

Publicado el 30 MAR 2022

30 MAR 2022

RESOLUCIÓN N° 06-2022

— GEN

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a Ley No. 595, "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en la Gaceta, diario oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis y la Ley 988, "Ley de reformas y adiciones a la ley 595,"Ley General de Aeronáutica Civil", artículo 1,3,12 numerales 1y2, artículo 17 numerales 24 y 30.

CONSIDERANDO

1. Que uno de los fines de esta Autoridad es velar por las operaciones aeronáuticas efectuadas dentro del territorio nacional o sus aguas jurisdiccionales por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, a través del uso del espacio aéreo.
2. Que esta actividad conlleva a la prestación de servicios por lo que se debe de establecer un precio público, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 numeral 2 de la Ley 595 "Ley General de Aeronáutica Civil" y su reforma.
3. Que los operadores aéreos no realizan su gestión con la debida anticipación al vencimiento de su Certificado de Explo-tador Aéreo y/o Autorización, además de presentar los requisitos incompletos por lo que se tiene que estar emitiendo una prórroga para no interrumpir sus operaciones.
4. Que desde el inicio de la Pandemia COVID-19 se han incrementado la emisión de prorrogas, lo que atenta contra la seguridad operacional, haciendo necesario ordenar y regular los procesos de solicitudes de las renovaciones.
5. Que existiendo un tiempo determinado para los trámites que cubre dentro de las facultades. esta Autoridad Aeronáutica y considerando que en muchos casos el usuarios aduce urgencia de su trámite.
6. Que el INAC es un ente autónomo, descentralizado, técnico y especializado con autonomía funcional, técnica, administrativa y financiera; por ende , sin partida presupuestaria de parte del Estado y, por lo tanto, con facultad para establecer ingresos y la forma de obtenerlos.

POR TANTO

PRIMERO: Que toda empresa nacional e internacional legalmente constituida en el país que presten servicio de pasajeros carga y/o correo desde hacia y dentro de Nicaragua, así como los operadores que realizan trabajos aéreos modalidad operador agrícola a nivel nacional, deben presentar toda la documentación legal, técnica y económica con un mes de anticipación al vencimiento de su permiso.

SEGUNDO: En caso de que los operadores aéreos relacionados en la cláusula primera no presenten en tiempo y forma la documentación requerida y requieran una prórroga; deben solicitar mediante carta formal e indicar los motivos del atraso además de adjuntar el pago por el monto del 25% del costo de la renovación.

TERCERO: La prórroga emitida por la Autoridad Aeronáutica a solicitud de parte, tendrá una vigencia de un mes prorrogable, se podrá realizar hasta un máximo de 5 prórrogas dentro de un plazo de un año, se exceptúan aquellos casos fortuitos y de fuerza mayor.

CUARTO: Este acuerdo tendrá una vigencia, a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación. Este acuerdo se procederá a publicar por los medios establecidos en la Ley de Divulgación y acceso a la información así como a través de una AIC.

EL CONTENIDO DE ESTA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EMISOR. ESTA AIC A LA eAIP DE CENTROAMERICA SE REFIERE AL AIP AIC A02/22 DEL ESTADO DE NICARAGUA, DE LA MISMA FECHA